

J 1478 / 48

48

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

de
al
te
e
de
in
No

ARTO, AÑO
CIENTOS X

El Alc. ma^r de la villa de Lerena dice
 que en el invierno pasado aparecio en el
 terrm^o de Llerena una cant.^a de Agua de
 magnitud de dos cuerp^{os} & persona que
 riega gran porcion de tierra de la Villa de
 Lerena: que ha puesto gobierno para el
 uso de dha Agua, y que los Vecinos hacenda-
 dos a pretexto de un dictamen de un Ab-
 gado dicen es suya el Agua; y sobre esto
 ay varias disputas entre los interuados ve-
 gantes; y por la desobediencia de D. N. de
 Llerena y vicente Calbo los ha multado en
 8 escudos y 3 dias de Carcel, pena ya esta-
 bleda, y q. Llerena se halla preso p. haver
 quebrantado el vando.

Sup. Ca. q. se resuelva lo Com^{te} en el auunto
 adaxando la dnda del agua; la facultad de
 disponer de ella; el nombram^{to} de un Comisiona-
 do, prescribiendole el metodo, y Cantigo a
 Llerena, y Calbo.

el Jurgado de la
 tenido de la
 el señor Alcaide
 en parido ante
 mi; Teste de
 el señor Alcaide
 y firmo en
 de mil ochoc

dal

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS Y DOS.

Josef Arnan ^{Nº} de ^{Nº} y del Juzgado de la Villa de Areca

Certifico: Ser cierto todo el contenido de la adjunta representacion del Señor Alcalde Mayor a esta, por haber pasado ante mí todo el contenido de ella; fecho de ello, y a petición de el citado Señor Alcalde Mayor de el pte que rige y firmo en Areca a doce de Setiembre de mil ochocientos y diez

[Signature]
Josef Arnan

ОЙА . ОТЯ
I . СОТНДОН

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten signature or stamp, partially obscured by a large black mark]



Dafa despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO , AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

[Handwritten signature or initials]

Alcalde mayor de la villa de Alcañal a D. E. con el
mayor acuerdo de ella expone que en el proximo verano pa-
sado en el termino de la villa de Alcañal acaecio una
cantidad de agua de magnitud de dos cueros de persona vo-
lo mas o menos la que siguiendo su curso natural para
por bastante parte del termino de esta villa en disposicion de
pobre regar una pracion de puntas de tierra segun el reco-
nocimiento de peritos que a el efecto hicieron venia. Este
beneficio del agua contribue a mil dispartas y quetiones
entre los mismos interesados en los campos regables, lo que
causa un continuo murmullo en este Pueblo en termino
que ni la Justicia ordinaria ni nadie ha tratado de
contar, y corregir otros desavenencias por medio de com-
providencia oportuna en la distribucion del agua, y
creer ser de circunstancias que no quepa providencia
en ella por hallarse apoyados en el dictamen de un
Abogado de esta que dice ser agua a la que todos tie-
nen dia, para usar de ella siempre y quando les ac-
mode sin atender al perjuicio de los demas convecinos.
Ha permanecido y subsistido este abandono han-
ta haber arribado lo a esta el dia 10 del pasado mes

de Agosto, luego que tome posesion de mi D^o cargo al dia
señalado, provido me con acuerdo del Ayuntamiento
la p^ortada de agua regada, en cuyo poder quedare el
agua para que el beneficiado fuere comulgado a favor
dos para la copia de agua referida de la enra-
da en el termino y los otros dos para el conjun-
to de la reunida de varias manantiales que compon-
dran como otro cuerpo en disposiciones que ninguna
agua se desperdicie. Este plan ha habido hasta
el 22 del pasado en cuyo dia di el encargo de este aum-
to al d^o fiscal segundo, quien dopo regar a cada uno se-
gun su voluntad y capricho, no guardando ningun
orden sin embargo de haver combenido en el referido,
y aunquando por no hacer lo mandado, inuauia-
ron alguno en la multa y pena establecida auis-
ante de mi llegada no hizo ninguna ejecucion de
modo que habiendo salido yo de esta el 23 y vuel-
to a ella el 4 del que sigue hallé un continuo de
orden y el pueblo preparado a mi degracia, por no
guardarse metodo en el riego. He vuelto a hacer
frente mi resolucion, y halló que aun la desobedi-
cia a la Justicia se halla en su primer. Por mi ju-
reza y reverencia tengo mandado que nadie con
el agua sin que por su parte se le conceda, agre-
gare a esto la mayor necesidad para la preferencia
en el riego bajo la pena de ocho reales, y tres dias
carcel, cuya ejecucion verifique en sus p^ortadas
en un mes con su venencia, rebajando la mitad
la multa por parecerme excesiva. P^o ahora he
hecho inuauir en ella D^o Josef Lledana, y
cena labro de este vecindario, sin embargo de ha-
ber citado al primero a mi presencia por quarta

veces y al segundo por dos, no quieren comparecer, y
una a tres se cubran de lo que Dios coma un mal exen-
plo a todos los demas y no se halla remedio p^o ello. Lo
do lo que muy por necesidad consta por el testimonio
que acompaño. Hasta mi llegada solo ha regado el
mas valiente y arrojado de los. Y no induci de Ayun-
tamiento, lo que despues de varios p^ortados, ha de
jado regar a los demas convecinos, causando notor-
rios perjuicio en la perdida de varios panes y fru-
to del riego, pudiendo asegurarse de perdida una ten-
tera parte o mas. Ya esta V. E. enterado del mal esta-
do en que este pueblo se halla p^o una duda totalmen-
te: ya sabe V. E. la copia de agua que se concede,
y ya he referido la desobediencia que hay a la Jus-
ticia, y teniendo presente que por este ramo y Ciu-
dad del agua, necesita un hombre solo y tienien-
do yo sobre mi otros cargos, en atencion a todo lo
expuesto que en caso necesario p^o ser verdad,
Yo D^o C. de Alcala. Se busca un alcaide que tenga por mas
conueniente sobre esta causa, aclarando la duda
del agua, la facultad de disponer de ella, el nombre
misma de un Comisionado p^o su distribucion, que
tambien debe de ser metodo como tambien castigar la
desobediencia de alcaides y labros, en lo que reuier-
te. En el caso de
Yo D^o C. de Alcala. P^o que ad. E. m. d. P^o tien de este
Reyno, a ceca, y Septiembre 12 del 802.
Valentin Bernardo
Notario

Nota:
Acabada de escribir esta se me ha pre-
sentado Lledana, y se halla p^o haber
quebrantado el bando p^o lo de mas queda en su vigor.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Alto para su Reg. Coton. Dpto. Regales. Pineda. Amador. Cornel. Zaragoza de diez y seis de 1802 Au. 29.

Pase á la vista del Fiscal de C. n.

El Fiscal de C. n. en vista de la antecedente Representación de D.º Valentin Pexarudo suorato y de la A.º de la Villa de decera que trata de las providencias tomadas con Acuerdo del Ayuntamiento sobre distribución de las Aguas de riego de un manantial que ha practicado para hacerlas cumplir y ejecutar, de que en atención á haverse mandado despachar por la 1.ª de Mayo á instancia de Vicente Calto vecino de aquella Villa p.ª provision de firma de el uso de las Aguas sin perjuicio de las providencias de policía, parece conveniente comunicar en den adho. A.º de p.ª que teniendo presente la litada p.ª provision proceda en el asunto como corresponde ó se olvera el Acuerdo lo que enire mas conforme á just.ª Zaragoza 26 de es. 1.º de 1802.

Handwritten signature



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Alto su Reg. Regente. Dptos. Regales. Pineda. Amador. Cornel

Zaragoza de diez y siete de 1802 Au. Genl

Como lo dice el Fiscal de C. n.

Handwritten signature

Lo executó en 30 de Mayo

SEPTIEMBRE CUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper left and center of the left page.]

[Faint handwritten text, possibly a list or index, located in the upper right of the left page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower left of the left page.]